



CONTRATO COMPRA DE BIENES

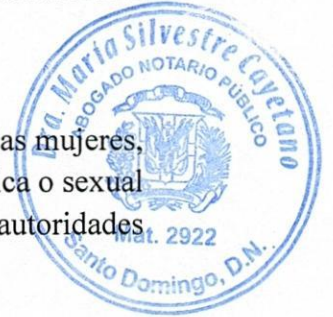
B. M.
ENTRE: De una parte, **EL CONSEJO DE LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS**, entidad no lucrativa del Estado dominicano, la cual consta del Registro Nacional del Contribuyente (**RNC**) No. **430-20255-1**, instituida por la Ley No. 88-03, la cual sirve de albergue seguro, de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar y de género, con asiento social en la Av. México, Esq. 30 de Marzo, Edificio Gubernamental, Bloque D, Segundo Piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional de la República Dominicana; debidamente representado por la Ministra de la Mujer señora **MAYRA JIMENEZ**, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, titular de la Cédula de Identidad y Electoral del mismo domicilio, actuando en calidad de Ministra de la Mujer y Presidenta del Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios; quien en lo adelante se denominará **“LA ENTIDAD CONTRATANTE”**, o por su nombre completo, y;

De la otra parte, **MENDOZA ESPINAL Y ASOC., S.R.L.**, sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.124021316, con su domicilio social ubicado en la Calle Guarionex No.26, Sector 16 de Agosto, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines de este contrato por su Gerente, el señor **RAFAEL ALBERTO MENDOZA ESPINAL** dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, titular de la Cédula de Identidad y Electoral domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente acto se denominará **“LA EMPRESA”** o por su razón social completa. Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREAMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 88-03 de fecha Primero (1) del Mes de Mayo del Año Dos Mil Tres (2003), instituye las Casas de Acogida o Refugios, las cuales servirán de albergue seguro de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

Los datos personales han sido protegidos de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio de 2004 y el Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación aprobado mediante decreto 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005.



CONSIDERANDO: Que es rol de las Casas de Acogida o Refugios proteger a las mujeres, niños, niñas y adolescentes de la muerte violenta y/o de agresión física, psicológica o sexual por parte de sus agresores al momento que demandan tal protección a las autoridades correspondientes y ofrecerles apoyo social, legal y de salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley No. 88-03, establece que: *“Como forma de mantener una relación directa entre las Casas de Acogida o Refugios y las autoridades encargadas de prevenir la ocurrencia de hechos de sangre, dichas instituciones estarán bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de la Mujer...”*.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 86-99 de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), favorece que el **MINISTERIO DE LA MUJER** continúe y reoriente el trabajo que hasta ese momento realizaban otras instituciones estatales y de la sociedad civil a favor de la construcción de una cultura de paz, tolerancia y comprensión que impacte toda la sociedad dominicana y especialmente a las mujeres.

CONSIDERANDO: Que es rol del **MINISTERIO DE LA MUJER**, establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

VISTA: La Constitución de República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha Trece (13) del Mes de Junio del Año Dos Mil Quince (2015), Gaceta Oficial No. 10805 del Diez (10) del Mes de Julio del Año Dos Mil Quince (2015).

VISTA: La Ley No. 88-03, de fecha Primero (1) del Mes de Mayo del Año Dos Mil Tres (2003), que instituye las Casas de Acogida o Refugios.

VISTA: La Ley 86-99, de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley 340, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis (2006), modificada por la Ley 449-06, del Seis (6) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Seis (2006) y su Reglamento 543-12 de fecha Seis (06) del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Doce (2012).

VISTA: La Ley 10-07 de fecha Ocho (8) del Mes de Enero del Año Dos Mil Siete (2007) que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la

República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, de fecha Treinta (30) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 56-10, de fecha Seis (6) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Diez (2010).

VISTO: El informe financiero de fecha Ocho (8) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), elaborado por las Peritas Financiera calificadas.

VISTA: El Acta de Adjudicación No.0016/2021, de fecha Once (11) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

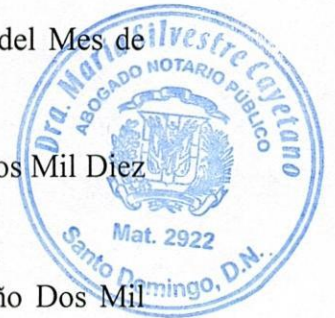
VISTO: El Oficio No.7404 de fecha Quince (15) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), enviado por la Coordinadora General de Casas de Acogida o Refugios a fines de solicitar la compra de artículos textiles, para ser utilizadas en las Casas de Acogida o Refugios del Ministerio.

VISTO: El Oficio No. 0020296 de fecha Diecinueve (19) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), emitido por el Director Financiero, solicitando la elaboración del contrato y sus anexos.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha Seis (06) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Seis (2006), establece entre los procedimientos de selección la Comparación de Precio.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: “Comparación de Precio: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídica inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo se aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.



Am
2021

POR CUANTO: Que el Art. 46, del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones establece que: “Las entidades contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento.”

POR CUANTO: Que en fecha Veinte (20) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), el Ministerio de la Mujer, a nombre del Consejo de Dirección Casas de Acogida o Refugios, realizó un llamado a participar en el proceso de Comparación de Precio, Ref. **MMUJER-CCC-CP-2021-0002**, para la **“CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA, PARA LA COMPRA DE ARTICULOS TEXTILES PARA LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS”**.

POR CUANTO: Que el día Tres (3) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), el Departamento de Compras cierra el plazo para la entrega de ofertas del proceso de compra Ref. **MMUJER-CCC-CP-2021-0002**, para la **“CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA, PARA LA COMPRA DE ARTICULOS TEXTILES PARA LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS”**, se realiza la recepción de los **“SOBRES A y B”** por parte de los oferentes participantes, y el Comité de Compras junto al notario presente, procede a la apertura del **“SOBRE A”**. Finalizada dicha apertura, se entregan las ofertas técnicas de los oferentes habilitados a los peritos designados y se convoca para el día Ocho (08) del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021), para la apertura del **“SOBRE B”**.

POR CUANTO: Que el día Ocho (08) del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021), fue conocida la Apertura de **“SOBRE B”** del referido proceso, procediendo el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, a entregar a los Peritos Financieros designado dichas ofertas, a fin de estos realicen sus evaluaciones y recomendación de adjudicación.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, se reunió en fecha Nueve (9) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiún (2021) para conocer la evaluación financiera y recomendación de adjudicación, del Proceso Ref. **MMUJER-CCC-CP-2021-0002**, para la **“CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA, PARA LA COMPRA DE ARTICULOS TEXTILES PARA LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS”**.

POR CUANTO: Que después de revisar y analizar las evaluaciones y recomendaciones de adjudicación, de los peritos designados, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, decide adjudicar para los Items **1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13**, a la razón social **MENDOZA ESPINAL Y ASOC., S.R.L.**, el contrato de servicio para la compra de **“CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA, PARA LA COMPRA DE ARTICULOS TEXTILES PARA LAS CASAS DE ACOGIDA O**

REFUGIOS", del Proceso Ref. MMUJER-CCC-CP-2021-0002, por haber sido quien realizó la oferta económica de menor precio.

POR CUANTO: Que en fecha Once (11) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), el **Departamento de Compras**, procedió a la notificación del resultado del proceso de compras a todos los oferentes participantes.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento suscrito entre la institución y el adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

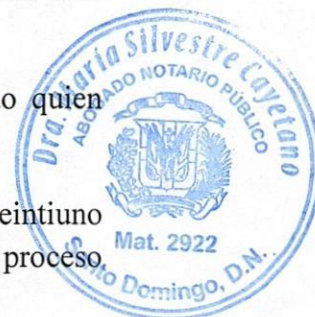
MENDOZA ESPINAL Y ASOC., S.R.L, Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **Casas de Acogida o Refugios**, para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios.

PARRAFO I: - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y la empresa **MENDOZA ESPINAL Y ASOC., S.R.L**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Las especificaciones técnicas.
- c) El Acta de Adjudicación No. 16/2021, de fecha Once (11) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021) emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer.
- d) La Cotización de los productos ofertados.
- e) y la Certificación de Originalidad referente a los términos y condiciones previstos por el distribuidor autorizado.



Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Cayetano'.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO. MENDOZA ESPINAL, S.R.L., en virtud del presente Contrato se compromete a suplir los artículos adjudicados correspondientes al proceso de Comparación de Precios, realizado por el **CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS**, en fecha Veinte (20) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), y adjudicado mediante el Acta No. 0016/2021 de fecha Once (11) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), para la **“CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA, PARA LA COMPRA DE ARTICULOS TEXTILES PARA LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS”**, conforme a la cotización y requerimientos que se anexan al presente contrato y forman parte integral del mismo. con las siguientes especificaciones:

Item 1: Seiscientos (600) Juegos de sábanas Twin: color crema liso 100 % algodón, con más de 300 hilos, incluir 1 sábana, cubre colchón y una (1) funda de almohada.

Item 2: Setenta y cinco (75) Juegos de sábanas Queen: color liso, 100 % algodón, con más de 300 hilos, incluir 1 sábana, cubre colchón y dos (2) funda de almohadas.

Item 5: Doscientos ochenta y ocho (288) toallas pequeñas para baños: estándar, blancas, 100% algodón, tamaño 75 x 130 cm.:

Item 6: Doscientos ochenta y ocho (288) toallas para bebé: estándar con capucha, blancas, 100%, algodón, tamaño 66 x 76 cm.

Item 7: Trecientas treinta y ocho (338), almohadas: material algodón, blancas.

Item 8: Docientas ochenta y ocho (288), Toallas de Cocina: estándar color crema o marrón 100 % algodón.

Item 9: Docientas ochenta y ocho (288), Mosquiteros: Para camas Twin en malla de alta calidad 100 % poliéster, color blanco liso.

Item 11: Docientas ochenta y ocho (288), Protectores de colchones: Para cama Twin, acolchado, tela polyester y algodón, de 132 hilos, tiras elástica en las esquinas.

Item 12: Veinticinco (25), Protectores de colchones: Para cama Queen, acolchado o tela polyester y algodón, de 132 hilos, tiras elástica en las esquinas.

Item 13: Treinta y Seis (36), Alfombras para baños: en Micro Fibra lavable en máquina de lavar, en color marrón o gris liso.



Mendoza

ARTÍCULO 3.- VALOR DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a pagar a LA EMPRESA por el objeto del presente CONTRATO, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 98/100 (RDS\$1,875,463.98)** más la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 52/100 (RDS\$337,583.52)**, correspondientes al ITBIS, para un total general de **DOS MILLONES DOCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RDS\$2,213,047.50)**, de conformidad con la cotización anexa, la cual forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS, pagará a LA EMPRESA, la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RDS\$2,213,047.50)**; en la forma siguiente: 1)- Un primer pago por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RDS\$442,609.50)**, equivalente al inicial del veinte por ciento (20%) del total general del precio, cuya suma será entregada luego de la firma del presente contrato; y 2)- Segundo y último pago por la suma **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$1,770,438.00)**, equivalente al ochenta por ciento (80%) restante del total general, cuya suma será pagada una vez se reciba la totalidad de los bienes adjudicados y los equipos que requieran instalaciones queden debidamente funcionando.

ARTÍCULO 5: FECHA DE ENTREGA. Los bienes objetos del presente proceso, serán entregados dentro del plazo de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN DEL CONTRATO. Las partes acuerdan y pactan que el presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses para la ejecución plena del mismo, es decir a partir del día Veintitrés (23) del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021), al Veintitrés (23) del mes Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021), sin retardo alguno.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR: LAS PARTES estarán exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este contrato, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual Manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



[Handwritten signature]

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA prestará los artículos previstos en el presente Contrato como se describen en las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones. LA EMPRESA presentará a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

PÁRRAFO I: LA EMPRESA ejecutará y concluirá la entrega de sus artículos y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por LA ENTIDAD CONTRATANTE, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

ARTÍCULO 10.- CONFLICTO DE INTERESES. LA EMPRESA no se beneficiará de otros pagos. El Pago a ser recibido por LA EMPRESA previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, LA EMPRESA no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto, en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA EMPRESA utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 11.- CONFIDENCIALIDAD. Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras

personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 12.- FIANZA AVANCE O ANTICIPO. Por concepto de avance o anticipo del presente Contrato **LA EMPRESA** hace formal entrega de una póliza de seguros, marcada con el No. **Contrato 1-1101-17915**, expedida por **SEGUROS APS**, en fecha Dieciséis (16) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiún (2021), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12.

ARTÍCULO 13.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA EMPRESA** hace formal entrega de una póliza de seguros, marcada con el No. **Contrato 1-1101-17916**, expedida por **SEGUROS APS**, en fecha Dieciséis (16) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 14.- SUSPENSIÓN. LA ENTIDAD CONTRATANTE, tendrá derecho a suspender los pagos a **LA EMPRESA** mediante notificación escrita (excepto por los artículos que hayan sido entregados y aprobados por la misma) si **LA EMPRESA** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA EMPRESA** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de LA EMPRESA:

LA EMPRESA tendrá derecho a suspender la entrega de los artículos mediante notificación por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **EL**

CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS
de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.



ARTÍCULO 15.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA EMPRESA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no compensará por ningún motivo a **LA EMPRESA** por las sumas adeudadas.

PÁRRAFO I: EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA EMPRESA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

PARRAFO II: En el caso en que **LA EMPRESA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, compensará a **LA EMPRESA** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 16.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 11.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha Cinco (05) del Mes de Febrero del Año Dos Mil Siete (2007).

ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 21.- ACUERDO INTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 22: Las partes aceptan todas las estipulaciones vertidas en el presente contrato, y para las no previstas se remiten a las disposiciones del derecho común, en especial a las relativas con la materia contractual, cuando una entidad del Estado es una de las partes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) originales, de un mismo tenor y efecto legal, uno para la segunda parte y tres para el Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los Veintitrés (23) días del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

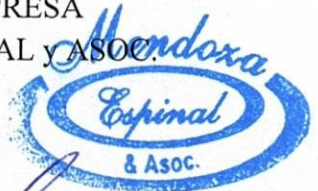
POR LA ENTIDAD CONTRATANTE




MAYRA JIMÉNEZ

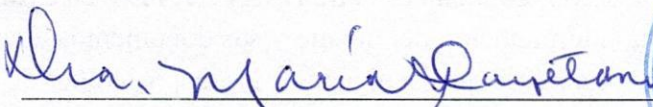
Ministra de la Mujer y Presidenta del Consejo de
Dirección de las Casas de Acogida o Refugios

POR LA EMPRESA
MENDOZA ESPINAL y ASOC.
S.R.L.,




RAFAEL ALBERTO
MENDOZA ESPINAL
Representante Legal

Yo, **DRA. MARIA SILVESTRE CAYETANO** Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. 2922, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por la señora **MAYRA JIMENEZ** y el señor **RAFAEL ALBERTO MENDOZA ESPINAL**, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, Veintitrés (23) días del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021).



DRA. MARIA SILVESTRE CAYETANO

Notario Público

